Expediente: **296/17-I1**
Carátula: **CHICO FERNANDO JAVIER C/ MOLINA PALAZZO PEDRO FACUNDO (VIRGI SHOES) S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA SAU, -TERCERO INTERESADO
20302683132 - CHICO, FERNANDO JAVIER-ACTOR
23231174699 - MOLINA PALLAZO, PEDRO FACUNDO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 296/17-I1

H105024995762

Juicio: "Chico, Fernando Javier -vs- Molina Palazzo, Pedro Facundo (Virgi Shoes) S/Cobro de pesos - M.E. N° 296/17-I1

San Miguel de Tucumán, abril de 2024

Y visto: para resolver el pedido de aprobación de planilla de astreintes efectuado por el letrado Luis Fernando Romano, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

De autos, surge que el letrado Luis Fernando Romano, apoderado de la parte actora, practica planilla de astreintes respecto a la reticente Naranja Digital Compañía Financiera SAU, en cumplimiento del proveído del 08/09/2023 que ordena la aplicación de una sanción pecuniaria de $3.000 (pesos tres mil con 00/100) por cada día hábil de incumplimiento.

Corrido traslado de la planilla el ejecutado guarda silencio.

Mediante providencia del 27/03/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a la parte interesada y firme, los deja en condiciones de ser resueltos.

I – Del análisis de la planilla presentada por la parte actora, surge que el letrado computa erróneamente 80 días hábiles entre el 27/10/2023 y el 23/02/2024, cuando la cantidad de días hábiles entre dichas fechas fue de 51. Es decir que en lugar de 80 días hábiles como calcula el letrado, transcurrieron 51 días hábiles hasta la fecha de presentación de la planilla.

Por lo expuesto, corresponde rechazar la planilla formulada por el letrado ejecutante. Así lo declaro.

II – Teniendo en cuenta lo resuelto en el punto anterior, corresponde practicar planilla de astreintes de la que resulta un importe total de $153.000 ($3.000,00 x 51 días hábiles)

III – En cuanto a las costas, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello:

Resuelvo:

I – No aprobar la planilla de astreintes presentada por el letrado Luis Fernando Romano, por lo considerado.

II - Establecer la planilla de astreintes en la suma de $153.000,00 (pesos ciento cincuenta y tres mil con 00/100), por lo considerado.

III – Costas, como se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 08/04/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.